

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Publicación del Voto Concurrente que formula el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2019



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

7/feb/2020	PUBLICACIÓN del Voto Concurrente que formula el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, al fallo dictado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 26 de septiembre de 2019, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2019.
------------	--

CONTENIDO

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO
PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019 3
RAZÓN DE FIRMAS..... 5

**VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO
PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD 13/2019**

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 13/2019, en sesión de veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, determinó declarar la inconstitucionalidad de la fracción III del artículo 23 de las Leyes de Ingresos de treinta municipios del Estado de Puebla¹, para el ejercicio fiscal de 2019, así como de la fracción III del artículo 24 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Francisco Z. Mena y Juan Galindo, para el mismo ejercicio fiscal, que fueron impugnadas, en las cuales se establece el pago de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100), por concepto de derechos por reproducción de información pública en disco compacto, disposiciones que, con acuerdo, son violatorias del principio de gratuidad contenido en el artículo 6.º, apartado A, fracción III, de la Constitución General.

El estudio de este asunto fue construido con base en las consideraciones de la diversa acción de inconstitucionalidad 5/2017², centrándose en la violación al principio de gratuidad alegada; no obstante, también se adujo la vulneración al principio de prohibición de no discriminación por razón de la situación económica del solicitante.

De modo que, ante esa circunstancia, estimo que hubiera sido pertinente realizar el análisis correspondiente para concluir también en la inconstitucionalidad por esa razón, pues, incluso, en el proceso legislativo de la reforma constitucional en materia de transparencia y acceso a la información se destacó que la gratuidad constituye un principio fundamental para alcanzar el ejercicio del derecho de acceso a la información, cuyo objetivo es evitar la discriminación, pues tiene como finalidad que todas las personas, sin importar su condición económica, puedan acceder a la información.

¹ (1) Chilchotla; (2) Chinantla; (3) Domingo Arenas; (4) Epatlán; (5) Hermenegildo Galeana; (6) Honey; (7) Huaquechula; (8) Huehuetla; (9) Hueyapan; (10) Hueytlalpan; (11) Huitziltepec; (12) Molcaxac; (13) Naupan; (14) Nauzontla; (15) Nicolás Bravo; (16) Quecholac; (17) San Diego La Mesa Tochimiltzingo; (18) San Felipe Tepatlán; (19) San Jerónimo Tecuanipan; (20) San Nicolás Buenos Aires; (21) Tehuiztzingo; (22) Tenampulco; (23) Teotlalco; (24) Tepatlaxco de Hidalgo; (25) Tepemaxalco; (26) Tepeojuma; (27) Tepetzintla; (28) Tepexco; (29) Tlacuiloitepec; y, (30) Tlapacoya.

² Fallada el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente en funciones Cossío Díaz.

En mérito de lo expuesto, sirvan estas líneas para expresar los motivos adicionales de invalidez que considero debieron examinarse.

RAZÓN DE FIRMAS

(De la PUBLICACIÓN del Voto Concurrente que formula el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, al fallo dictado por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fecha 26 de septiembre de 2019, en la Acción de Inconstitucionalidad 13/2019; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 7 de febrero de 2020, Número 4, Cuarta Sección, Tomo DXXXVIII).

El Ministro. **LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.** Rúbrica.